



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N°212/01.08.2025
I.F. N°167/26.06.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales

Boletín N°16.743-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°141-373) buscan modificar el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido.

1. Se establece que, en relación al inmueble en comodato o en arriendo por la entidad sostenedora en que funciona el establecimiento, el contrato de arrendamiento o comodato deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
2. Se establece que el sostenedor podrá gravar con hipoteca el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble.
3. Se establece que los contratos de arrendamiento, celebrados por el sostenedor con el objeto de asegurar la continuidad del servicio educativo frente a casos fortuitos o de fuerza mayor, deberán ser autorizados mediante resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y podrán extenderse por un máximo de dos años, pudiendo prorrogarse por dos años adicionales por motivos fundados.
4. Se establece que, tratándose de un establecimiento educacional que impetra el beneficio de la subvención, el requisito de la demanda insatisfecha se entenderá acreditado cuando el solicitante acompañe a la petición para la creación de un nuevo nivel superior, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita subvención por primera vez, de a lo menos un setenta por ciento de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.
5. Se establece que, respecto a la solicitud del sostenedor al Ministerio de Educación para impetrar por primera vez la subvención respecto de un nivel, de acuerdo a las condiciones que allí se contemplan, deberá ser acompañada de un acta levantada ante ministro de fe con la individualización de los estudiantes interesados y sus apoderados, siguiendo los requisitos y



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N°212/01.08.2025
I.F. N°167/26.06.2025

consideraciones que allí se estipulan.

6. Se establece que, en los procedimientos para la nueva autorización de un establecimiento que ya ha obtenido su reconocimiento oficial, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por el solicitante, sin que en ningún caso puedan agravar su situación inicial, sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las indicaciones, éstas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°141-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N°212/01.08.2025
I.F. N°167/26.06.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

